



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR

1043 - 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN NUMERAL AL ARTÍCULO PRIMERO DEL
DECRETO No. 1041 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades conferidas por el numeral 12 del artículo 305 de la Constitución Política
y el artículo 23 de la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 4 del artículo 23 de la Ley 2200 de 2022, establece lo siguiente: «Podrán sesionar durante tres (3) meses al año de forma extraordinaria, previa convocatoria del gobernador. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el gobernador someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, así como los temas administrativos propios de la corporación».

Que el Gobierno Departamental mediante Decreto No. 1041 del 29 de noviembre de 2024, convoco a sesiones extraordinarias a la Honorable Asamblea Departamental del 2 al 11 de diciembre de 2024, para someter a estudio y tramite unos proyectos de ordenanza fundamentales para el cumplimiento de metas trazadas en nuestro plan de Desarrollo "Bolívar me Enamora 2024 – 2027".

Que así las cosas, se hace necesario incluir dentro de los proyectos establecidos en el Decreto 1041 del 29 de noviembre de 2024, un nuevo proyecto de ordenanza: Por medio de la cual se crea la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos en el departamento de Bolívar, y se dictan otras disposiciones".

En mérito de lo anterior decreta,

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO: Adicionar al artículo primero del Decreto No. 1041 del 29 de noviembre de 2024, "Por medio del cual se convocó a sesiones extraordinarias a la Honorable Asamblea Departamental de Bolívar", el numeral 5 así:

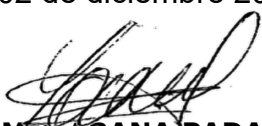
5. Por medio de la cual se crea la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos en el departamento de Bolívar, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia del presente decreto a la Honorable Asamblea Departamental para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias, a los 02 de diciembre 2024


YAMIL ARANA PDAUI
Gobernador de Bolívar

Aprobó: Rafael Montes Costa - Secretario Jurídico
Revisó y Vo. Bo.: Nohora Serrano Van Stralhen - Directora de Conceptos y Actos Administrativos
Proyectó y Elaboró: Jorge A. Díaz Gutierrez-P.U. secretaria Jurídica